



Bogotá, 8 de marzo de 2023

Doctora
SANDRA MILENA URRUTÍA PÉREZ
Ministra
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
comentariospreventic@mintic.gov.co
Carrera 8, entre calles 12 A y 13.

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución, “*Por la cual se modifica la Resolución 3160 de 2017*”. Actualización de la política pública PREVENTIC.

Respetada señora Ministra:

En atención a la invitación a participar en la formulación de propuestas y comentarios al proyecto de resolución, “*Por la cual se modifica la Resolución 3160 de 2017*”. Actualización de la política pública PREVENTIC, COMUNICACIÓN CELULAR S.A - COMCEL S.A., remite para su consideración, los siguientes:

1. Comentarios Generales

Revisado el proyecto de resolución encontramos altamente positivo el cambio propuesto, sobre todo en lo que tiene que ver con el enfoque que ahora tiene la Política Pública de PREVENTIC, dado que expresamente prioriza la promoción del cumplimiento normativo, y no el control e imposición de sanciones como la Política actual.

En el mismo sentido, consideramos muy importante que no se excluya de la aplicación de la Política, ninguna de las obligaciones legales ni regulatorias a cargo de los operadores; no puede entenderse que alguna norma este desvinculada o sea lo suficientemente independiente como para considerarla ajena al esquema de PREVENTIC.

Resulta fundamental, entonces, que se tenga en consideración lo expresado por la Corte Constitucional en la sentencia C-165 de 2019, dado que no se puede restringir el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia a la realización de visitas, solicitud de información, apertura de investigaciones y la imposición de sanciones. En tal sentido, y el proyecto lo reitera, se debe propender por acciones de la administración tendientes a la promoción del cumplimiento y utilizar el mecanismo sancionatorio como última ratio, sin que eso implique la pérdida de la facultad sancionatoria.



De igual forma, se hace indispensable tener como marco de referencia de la modificación, la Guía de la OCDE de 2019 para el cumplimiento regulatorio y las inspecciones, donde claramente se dan las recomendaciones para la ejecución de las funciones de inspección, vigilancia y control, entre ellas, “visión de largo plazo”; “coordinación y consolidación” y “promoción del cumplimiento”. Lo anterior es sumamente importante ya que la administración debe considerar mecanismos que consoliden y construyan una verdadera política de cumplimiento en el tiempo, para lo cual se requiere de instrumentos como los dosieres o los planes de mejor, a través de los cuales los operadores podrán prevenir o dar corrección a presuntos incumplimientos y con esto garantizar la correcta prestación del servicio; lo que redundará, indefectiblemente, en beneficio de los usuarios y en el crecimiento del sector, sin que sea necesario llegar a la imposición de una sanción o de un correctivo; evitando, además, desgaste de la administración y el operador.

Así las cosas, estamos totalmente de acuerdo con el MINTIC, cuando señala que debe actualizarse la política para implementar acciones integrales y no solo desde la perspectiva sancionatoria, con visión a largo plazo y orientada a la prevención de incumplimientos. Pero más importante aún, con el propósito de impulsar la autorregulación.

2. Comentarios Particulares

2.1. ARTÍCULO 1o. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Como arriba se señaló, es muy importante que se haya cambiado el enfoque de la política, de uno orientado a la imposición de sanciones y de orden represivo, a otro que promueve la previsión y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los operadores.

Consideramos que el cambio de enfoque contribuirá efectivamente a acelerar el bienestar de los usuarios. Si los recursos están orientados a la mejora en la prestación del servicio y al cumplimiento de las normas y no a la atención de investigaciones y requerimientos y a la imposición de multas, indudablemente el sector se verá fortalecido y los usuarios ampliamente beneficiados.

Por lo anterior y lo manifestado en el primer punto del presente documento, nos encontramos de acuerdo con la modificación introducida en el artículo primero de la Resolución No. 3160 de 2017.

2.2. ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES.

Consecuente con lo ya mencionado, encontramos que en la modificación del artículo segundo de la Resolución No. 3160 de 2017, se eliminan definiciones que no están acordes con el nuevo enfoque de la Política Pública, lo cual consideramos absolutamente necesario para el desarrollo de esta.



Por otra parte, y como ya se había anunciado, creemos de suma importancia que se introduzcan conceptos aplicados en otras entidades y que tuvieron mucho éxito en el cumplimiento de las obligaciones de los operadores, tales como el DOSIER. Frente al mismo, solo bastaría, para que quedara absolutamente claro, que el cumplimiento de este, por parte del operador, conllevará a que no se abrirá investigación administrativa alguna en contra del operador.

Lo mismo debe suceder con el COMPROMISO DE MEJORA (Plan de Mejora), creemos que para que se cumpla con el enfoque de promoción del cumplimiento normativo, es necesario que se estimule la Política, eliminando el componente sancionatorio cuando el operador cumpla a cabalidad el compromiso de mejora propuesto.

2.3. ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA POLÍTICA PÚBLICA DE VIGILANCIA PREVENTIVA.

Frente a este punto basta solo anotar que refleja plenamente el cambio propuesto en la política, estableciendo los principios que permitirán que el cumplimiento normativo se consolide en el largo plazo. Resaltamos, sobre todo, la introducción del principio de control como última ratio, el cual permitiría que efectivamente la política tenga éxito. Si se previene y promueve el cumplimiento de las normas y la eficiente prestación del servicio, antes de ejercer su facultad sancionatoria, sin duda alguna el sector y los usuarios se verán plenamente beneficiados por una adecuada prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, consideramos que debe darse precisión al concepto de debida diligencia, en el sentido que el fortalecimiento de los operadores se llevará a cabo como medida preventiva y persuasiva y sin que se adelanten investigaciones administrativas.

2.4. ARTÍCULO 4o. LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROMOCIÓN DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO.

Consideramos acertada la modificación introducida en el presente artículo, en tanto simplifica de manera positiva el procedimiento anteriormente establecido, dando, ahora, los lineamientos claros que requiere la aplicación de este tipo de política.

En este artículo es necesario señalar que el numeral 4.3.1, acciones de control, debe modificarse para indicar que, cuando el operador aporte, en el curso del proceso, las acciones de cumplimiento normativo que haya adoptado en sus compromisos de mejora, la investigación se archive, en lugar que sirva para determinar el tipo, la graduación y atenuantes de la sanción.

Mención especial debe hacerse sobre el numeral 4.5.2 enfoque segmentado, frente al cual,



consideramos, debe ser explicado con mayor detalle. Por la memoria justificativa y lo señalado en la parte motiva del proyecto de resolución, se entendería que el mismo esta basado en lo previsto en el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, pero en el texto de la parte resolutive no quedó claro y podría interpretarse que a partir del mismo se perfilarían operadores con el fin de imponer obligaciones o procedimientos desiguales a los operadores, vulnerando el principio de trato no discriminatorio e igualdad ante la ley.

Finalmente, y en relación con el lineamiento de enfoque de riesgos, consideramos que debe explicarse más en detalle como se llevará a cabo, así como el mecanismo de implementación de este. Si bien se entiende que se orienta a anticiparse a la ocurrencia de incumplimientos y específicamente la reducción de los riesgos reales derivados de las infracciones, debe señalarse la metodología a utilizarse, así como la periodicidad de revisión de los riesgos y las demás condiciones que permitan establecer en forma clara como se llevará a cabo.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Santiago Pardo Fajardo".

SANTIAGO PARDO FAJARDO

Director Corporativo Jurídico y de Asuntos Regulatorios